



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, ocho (08) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO VERBAL (SIMULACIÓN)
N°68001-31-03-004-2021-00387-00

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 90 del Código General del Proceso, **INADMITASE** la anterior demanda para que dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de rechazo, se subsane el libelo en los siguientes aspectos:

1.- Corríjase y otórguese nuevo poder, teniendo en cuenta las siguientes pautas:

(i) El aportado como anexo del libelo petitorio, no guarda relación con la designación del Juez a quien se encuentra dirigido (Circuito).

(ii) El citado documento debe dirigirse contra todas las personas que intervinieron en el negocio jurídico demandado (escrituras públicas 506 de 10 de julio de 2017, 507 de 10 de julio de 2017, 508 de 10 de julio de 2017 y la escritura aclaratoria No. 11 de 15 de enero de 2021).

(iii) Debe determinar en el poder, cuál es el negocio jurídico, esto es, relacionar detalladamente los inmuebles señalados como simulados conforme lo estipula el artículo 74 del C.G.P.

(iv) En caso de que el nuevo poder que se otorgue sea mediante mensaje de datos, deberá allegarse la respectiva constancia del mismo, en el que se observe que éste fue remitido desde el correo electrónico personal de su poderdante a la dirección electrónica que se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Abogados, que en todo caso debe coincidir con la señalada en el escrito de la demanda, de conformidad con lo previsto en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020.

2.- En virtud de la vinculación que debe realizarse, de la cual se hizo mención en el punto (ii) del numeral que precede, deberá entonces integrar a la demanda a todas las personas que participaron de los negocios jurídicos que menciona fueron simulados, para lo cual deberá adecuar la demanda llamando a todos los intervinientes.

3.- Deberá igualmente aportar a la demanda copia de la escritura pública No. 508 de 10 de julio de 2017 a través de la cual se realizó la compraventa de la cuota parte del inmueble 320-2728, y que solicita también se declare simulado, como quiera que a la demanda únicamente arrió copia de la escritura aclaratoria No. 11 de 15 de enero de 2021.

4.- El escrito de la demanda deberá ajustarse en los siguientes aspectos:

(i) Deberá adecuar la pretensión quinta de la demanda conforme lo establece el numeral 2° del artículo 88 del CGP.



- (ii) Como quiera que debe realizarse la vinculación de todos los intervinientes en los negocios que solicita se declaren simulados, deberá incorporasen dichas personas a la demanda y acreditarse el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 82, 84 y 90 del C.G.P.
- (iii) Deberá igualmente aclarar y precisar el motivo por el cual la cuantía se fija en la suma de \$208.240.000, si en la copia de los contratos de compraventa objeto de las pretensiones de la demanda, se observa que las mismas fueron por valor de \$14.400.000, \$12.600.000 y sin cuantía, así como de la copia del impuesto predial, se evidencia que su avalúo asciende a \$14.322.000, \$13.792.000 y \$15.700.000, y las pretensiones del libelo no aluden al cobro de frutos, interés, etc., sin que resulte claro el motivo por el cual se estima esa cuantía, pues si bien es cierto que en el acápite denominado cuantía y competencia asevera que éste corresponde al avalúo del mismo, no se acompañó prueba de ello.
- (iv) Respecto a las medidas cautelares que solicita sean practicadas deberá entonces cumplir con las previsiones establecidas en el numeral 2° del artículo 590 del CGP.

Notifíquese,

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS
JUEZ

Firmado Por:

Luis Roberto Ortiz Arciniegas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5723a31feb08c23b9c2cf93fc006c5d424ca22f42a37f994f7313f579b00e84e**

Documento generado en 08/02/2022 06:42:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>